

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que dentro del término de traslado de la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la misma no fue objetada, se deja constancia que no obran títulos pendientes de pago en el presente proceso y la parte demandante solicito link de acceso al expediente.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 28 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. - jmv



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, septiembre 28 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO: JOSE MARIA SALAZAR LOZANO c.c. 4.831.416
RADICADO: 76-109-40-03-007-2016-00165-00.

AUTO No. 1333

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Despacho y a pesar de que la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se pudo observar que la parte ejecutante no tuvo como base la última liquidación de crédito en firme, al no tener en cuenta los extremos temporales referidos en la liquidación, como también, el valor indicado como intereses moratorios, resulta superior al valor de la liquidación de los mismos que realizó la secretaría de este Juzgado. Tal imprecisión impide la aprobación de la liquidación del crédito presentada y por consiguiente, tal como presupone el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

Además de lo anterior infórmese a la parte demandante que no obran títulos por cuenta de las medidas cautelares, y compártasele a la misma, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

Capital	Int. C/tes	Int. moratorios aprobados al 12-07-18	Nuevos Int. moratorios del 13-07-18 al 08-02-23	abonos depósitos judiciales	capital intereses abonos	+ -
\$10.711.260	\$0.00	\$5.805.289	\$12.613.044	\$ --	\$29.129.593	

2. REQUERIR a las partes procesales, a fin que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenérseles en cuenta.

3.- Sea la oportunidad para informar a las partes procesales, que al verificarse nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, **no se encontró** título alguno consignado con referencia al radicado nacional del proceso o número de identificación de la parte demandada.

4.- Por secretaría compártasele a la parte demandante el link que da acceso al expediente de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9960285da21fb886e2a74d72511d35e0e110b42b29c1d579c810092e401c548b**

Documento generado en 28/09/2023 04:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>